



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO VI - “MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN”

ANEXO VI

MODELO DE CONVENIO DE ADHESIÓN

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN con domicilio legal en Sarmiento 546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante llamada “LA SECRETARIA” representada en este acto por..... y con domicilio legal en....., en adelante llamada “LA INSTITUCION”, representada en este acto porDNI N°....., convienen celebrar el siguiente Convenio de Adhesión, el que se atenderá a las siguiente Cláusulas:

PRIMERA:”LA INSTITUCIÓN” declara en este acto, conocer PROGRAMA DE SUBSIDIOS PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICOS y sus sucesivos ANEXOS de instrumentación, adhiriéndose al mismo en todos sus términos y comprometiéndose a cumplir con todos y cada uno de los requisitos y lineamientos enunciados en el mismo, en la legislación y normativa vigente y aplicable y en las restantes cláusulas del presente convenio.

SEGUNDA: “LA INSTITUCIÓN” se compromete a corresponder con la asistencia y abordaje integral de la personas derivadas por “LA SECRETARÍA”, cumpliendo con las actividades y prestaciones, y demás requerimientos previstos bajo los términos y condiciones del citado Programa de Subsidios, de acuerdo al nivel prestacional asignado.

“LA SECRETARIA” por tanto y en concepto del reconocimiento de estos servicios, entregará una prestación económica denominada Subsidio Personal consistente en una suma de dinero no reintegrable, con los alcances,

montos y modalidades establecidas por el presente Programa, la que se liquidará en forma mensual y se rendirá mediante los mecanismos y procedimientos expresamente establecidos.

TERCERA: La institución pone a disposición de “LA SECRETARÍA” las vacantes necesarias según disponibilidad, para ser ocupadas por personas con consumo problemático de sustancias derivadas por el Centro de Asistencia Inmediata (CAI) de SEDRONAR. No obstante, ello, la Institución se obliga en los términos de la normativa vigente, a la admisión y recepción de personas derivadas por dicha dependencia.

“LA INSTITUCIÓN” se compromete a garantizar, al menos, la disponibilidad de una (1) vacante cada cinco (5) plazas habilitadas por la autoridad competente, destinada para la asistencia de personas subsidiadas por “LA SECRETARIA”.

En caso de no cumplir con la presente por el lapso de tres (3) meses, tal situación facultará a “LA SECRETARÍA” a tomar las medidas correspondientes.

CUARTA: La derivación de personas con consumos problemáticos de sustancias por parte de “LA SECRETARÍA” se hará mediante una “ORDEN DE INGRESO”. Se deja expresamente establecido que “LA INSTITUCIÓN” no podrá aceptar o admitir como subsidiado a cargo de “LA SECRETARÍA” a persona alguna cuyo tratamiento no haya sido indicado en la forma que se determina en la presente cláusula.

QUINTA: “LA INSTITUCIÓN” se obliga en este acto, bajo juramento, abstenerse de recibir cualquier otro tipo de cobertura y/o subsidio en concepto de tratamiento o abordaje en relación con las personas subsidiadas por “LA SECRETARIA”.

El incumplimiento de esta cláusula facultará a “LA SECRETARÍA” a tomar las medidas correspondientes

SEXTA: “LA INSTITUCIÓN” declara en este acto bajo juramento, que se encuentra debidamente habilitada por autoridad competente e inscrita de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia para su regular funcionamiento.

SÉPTIMA: “LA INSTITUCIÓN” no podrá disponer traslado alguno de personas subsidiadas por “LA SECRETARÍA” sin la previa autorización de esta. Queda expresamente exceptuada en casos de traslados o egresos de personas dispuestas por autoridad judicial competente, en esta situación, “LA INSTITUCIÓN” deberá comunicarlo a “LA SECRETARÍA” por medio fehaciente dentro de las 48 horas de su traslado.

OCTAVA: Cuando hubiere que efectuar un traslado de una persona subsidiada, “LA SECRETARÍA” a través del área pertinente, extenderá la autorización correspondiente, la cual deberá ser archivada por “LA INSTITUCIÓN” en el legajo clínico de la persona en tratamiento.

NOVENA: En caso de egreso o abandono de una persona subsidiada, “LA INSTITUCIÓN” deberá comunicar de forma fehaciente a “LA SECRETARÍA” y a la red afectiva, el hecho acontecido dentro de las 24 horas de producido. En caso de tratarse de una persona dispuesta por autoridad judicial, también deberá comunicar el hecho, en forma y tiempo, al juzgado interviniente.

DÉCIMA: A partir de la aceptación por parte de “LA INSTITUCIÓN” de una persona con subsidio de “LA SECRETARIA”, la primera queda obligada a:

e) Preservar el estado psicofísico de la persona en cuestión

- f) Practicar el tratamiento integral y adecuado en los términos comprometidos
- g) Elevar a “LA SECRETARÍA” un Informe Inicial sobre la persona subsidiada que incluya diagnóstico psicológico y social, estrategia terapéutica a seguir y pronóstico, el que será confeccionado por profesionales matriculados del área de salud
- h) Elevar a “LA SECRETARÍA” un Informe Evolutivo de la persona subsidiada, el que será confeccionado por profesionales matriculados del área de salud.
- i) Brindar a “LA SECRETARÍA” cualquier otra información que, por considerar oportuna, ésta requiera.
- j) Trabajar y propender a la Reinserción socio laboral e integración familiar de la persona desde el inicio hasta el final del tratamiento.

DÉCIMA PRIMERA: “LA SECRETARIA” puede, cada vez que lo considere oportuno, efectuar supervisión integral, parcial o general de “LA INSTITUCIÓN”. Quedando facultada también a efectuar asistencia técnica, y en caso necesario indicar la ejecución de medidas sanitarias con el auxilio de los profesionales que ella designe.

DÉCIMA SEGUNDA: En caso de tratamiento modalidad convivencial, “LA INSTITUCIÓN” se compromete a brindar a las personas subsidiadas desayuno, almuerzo, merienda y cena, los que serán preparados de acuerdo con las necesidades dietéticas indicada para cada caso. Asimismo “LA INSTITUCIÓN” brindará la ropa de cama necesaria, en perfectas condiciones de higiene y conservación.

DÉCIMA TERCERA: Queda expresamente prohibido a “LA INSTITUCIÓN” solicitar a los familiares de la persona atendida, alimentos y/o dinero. Las entregas voluntarias que las visitas lleven al paciente deberán ser entregadas al mismo, excepto en los casos en que perjudique el tratamiento.

DÉCIMA CUARTA: “LA INSTITUCIÓN” se responsabiliza por la atención clínica de la persona subsidiada con carácter integral, utilizando los recursos profesionales propios o bien cuando la gravedad del caso lo requiera, servicios médicos asistenciales públicos o privados. Cuando “LA INSTITUCIÓN” deba proceder a la derivación de una persona subsidiada, el traslado desde y hasta el servicio al que se dirija, será de su exclusiva responsabilidad, teniendo la obligación de informar a “LA SECRETARÍA” dentro de las 24 horas de producido el mismo.

DECIMA QUINTA: Para la liquidación de las prestaciones, “LA INSTITUCIÓN” remitirá a “LA SECRETARÍA” la documentación indicada en el Anexo II de la Resolución N° RESOL-2021-XXX-APN-SEDRONAR#JGM, debiendo cumplimentar con todos los requisitos allí establecidos.

DÉCIMA SEXTA: Todos los actos que deba cumplir el “LA INSTITUCIÓN” en la ejecución del presente convenio, así como por fuera del mismo, serán realizados a su propio nombre y por su exclusiva cuenta y orden, quedando expresamente prohibido actuar en nombre o representación de “LA SECRETARÍA”.

Asimismo, “LA INSTITUCIÓN” no podrá utilizar en ninguna circunstancia los logos, nombre, marca y/o emblema de la SEDRONAR sin previa autorización por escrito de esta.

Asimismo, toda publicidad o difusión que se realice en el marco del mencionado Programa, deberá ser previamente coordinada y aprobada “LA SECRETARÍA”.

DÉCIMA SÉPTIMA: El presente convenio podrá ser rescindido por ambas partes o en forma unilateral de cualquiera de ellas, comunicando tal decisión a la otra mediante notificación por escrito y fehaciente, con una antelación no menor de sesenta (60) días, salvo que la interrupción del acuerdo sea por causa imputable a “LA INSTITUCIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA: La falta de cumplimiento por parte de “LA INSTITUCIÓN” de alguna de las obligaciones asumidas en el presente convenio, como también de las pautas determinadas en el Programa de Subsidios para el abordaje integral de personas con consumo problemático, aprobado por Resolución N° xxxxxxxx/xxxxxxx será pasible de las sanciones previstas en el Anexo VI de la Resolución mencionada.

DÉCIMA NOVENA: El pago y liquidación del subsidio estará supeditado a la asignación y disponibilidad de la partida presupuestaria correspondiente.

VIGÉSIMA: A todos los efectos legales emanados del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires renunciando expresamente a cualquier otro fuero y jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año xxxxxx.